



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1990 /18-19



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

De la prescripción de multas ambientales.

Artículo 1º.- La acción judicial para el cobro por vía de apremio de los créditos fiscales originados en multas por infracción a las Leyes Nº 5.965, 10.907, 11.347, 11.459, 11.720, 11.723, 12.605, 12.257, 13.592, 13.744, 13.868, 14.321, 14.343, 14.888 y las Leyes Nacionales Nº 24.585, 25.675 y 25.916 (sus normas modificatorias y complementarias) prescribirá a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 2º.- Esta Ley empezará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- De forma.

Dip. JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



HONORABLE LEGISLATURA

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, para regular la prescripción de la acción judicial para el cobro, por la vía de apremio, de multas derivadas de las distintas faltas ambientales en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, cuya autoridad de aplicación resulta ser el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.989.

Las faltas ambientales carecen de un plazo de prescripción específico y se les aplica en forma supletoria el plazo de prescripción de un año previsto en el Código de Faltas Provinciales (Decreto - Ley N° 8031/73 T.O. por Decreto N° 181/87 y modificatorios) o el de tres años de la Ley de Faltas Agrarias (Decreto - Ley N° 8785/77 y modificatorios), ambas normas sancionadas durante el régimen militar. Constituyen una excepción a esta situación las faltas previstas en la Ley 11.720 (de residuos especiales) que prevé un plazo de prescripción quinquenal. Esto ha derivado en interpretaciones diversas, en algunos casos contradictorias, por parte de la doctrina y la jurisprudencia provincial.

Por otra parte, la naturaleza específica de las faltas ambientales es bien diversa del conjunto de infracciones contemplado en el Código de Faltas Provinciales. Éste comprende, por ejemplo, las faltas cometidas "Contra la Moralidad Pública y las Buenas Costumbres", "Contra la fé pública", "Contra la Autoridad" y "Contra la Tranquilidad y el Orden Público". En este sentido, faltas de naturaleza tan diversa como las ambientales requieren un plazo de prescripción legal único, diferente y específico.

En ese marco, se pretende simplificar el régimen vigente unificando el plazo de la prescripción de faltas ambientales, en forma coincidente con lo previsto en el artículo 56 de la Ley N° 11.720 (de residuos especiales), que fija el plazo de prescripción en cinco años.

En conclusión, se considera necesario contar con una norma breve (el proyecto tiene un artículo sólo artículo de fondo y dos de forma) clara y precisa que regule esta problemática específica para suplantar el vacío legal existente, unificar el plazo de prescripción y garantizar el cobro de las multas ambientales. La sanción de este Proyecto de Ley brindará además seguridad jurídica a los administrados en el transitar de los procedimientos administrativos ambientales, evitando discusiones sobre el plazo de prescripción aplicable que generan dispendio de actividad



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


EXPTE. D- 1220 /18-13



administrativa y judicial y la consiguiente utilización ineficiente de los recursos económicos y humanos de nuestra provincia.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dip. JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.